

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608841319	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	LUAN C & G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:43:03

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar para REQUISITOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, es por ellos que tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme lo dispone la Ley N° 32077 en el artículo 1, artículo 2, artículo 3, del numeral 3.1, 3.2 a) y b), 3.3, a) b) y 3.4, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado calificado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, es por ello que se solicita incluir en las bases integradas como requisito alternativo para asegurar la firma del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.2      **Página:** 12

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La finalidad de la Ley Nro 32077 es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Dicha disposición permite al postor adjudicado elegir esta opción como una forma válida de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Acorde a lo indicado en la Ley 32007, se incorporará la retención como medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley. SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la Observación Acorde a lo indicado en la Ley 32007, se considerara la retención como un medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley.

En caso de presentarse en consorcio, todos los integrantes debe cumplir de manera individual las condiciones previstas en la Ley

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608841319	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	LUAN C & G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:43:03

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA LA INCLUSION EN LAS BASES DE LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS SEGUN EL DECRETO DE URGENCIA N° 234-2022, ART. N 184, Fideicomiso de Adelanto de Obra, ES FACULTAD DEL POSTOR SOLICITAR ESTA CONDICION, TAL COMO ESTA ETABLECIDO EN EL LITERAL c) DEL NUMERAL 2.3 DE LAS BASES, COMO MECANISMO PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS DIRECTO Y MATERIALES, PUESTO QUE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PERMITE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR FIDEICOMISOS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.3      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DECRETO DE URGENCIA N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La normativa de contrataciones del Estado le otorga a las Entidades la potestad de otorgar adelantos para la ejecución de los contratos, siendo que, en el caso de las obras, se ha previsto la posibilidad de constituir fideicomisos, en lugar de la presentación de garantías; en relación con lo anterior, la decisión de constituir o no fideicomisos es una prerrogativa de la Entidad. Por lo tanto a fin de garantizar la ejecución oportuna del contrato y asegurar que el adelanto directo se ejecute bajo una garantía sólida, el contratista deberá de adjuntar a su solicitud de adelanto directo y adelanto de materiales carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, tal como se señala en las bases. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608841319	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	LUAN C & G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:43:03

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA CONFIRMAR QUE LOS VALORES DE LIMITE INFERIOR Y LIMITE SUPERIOR SEAN LOS MONTOS REALES CALCULADOS AL 90% Y 110%, PARA ASI EVITAR ERRORES EN LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: I      Literal: 1.3      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se ACLARA la consulta realizada por el postor, de acuerdo a lo señalado en el Art. 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, según lo descrito en las bases estándar de Licitación pública para la contratación de ejecución de obras Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En ese entender este Comité de Selección CONFIRMA los valores de Límite Inferior (90%) y Límite Superior (110%), y se mantendrán lo que indica en las bases administrativas aprobada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608841319	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	LUAN C & G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:43:03

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor. Según la Resolución N° 0486-2023-TCE-S6, es inapropiado imponer a los postores que mantengan los mismos porcentajes y/o montos para los gastos generales, utilidad, y otros conceptos como se encuentran en el expediente técnico. La resolución establece que dicha imposición limita la libertad de oferta y contraviene el principio de competencia y libertad de concurrencia, que permite a los postores ofrecer montos y porcentajes de acuerdo con su propia estructura de costos y estrategia empresarial.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 0486-2023-TCE-S6

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE - En atención al principio de libertad de concurrencia, el postor cuenta con la libertad para formular su oferta, es quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se confirma que los % pueden ser modificados a voluntad del postor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608841319	Fecha de envío :	13/01/2025
Nombre o Razón social :	LUAN C & G CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:43:03

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION PUBLICAR EL PRESUPUESTO EN ARCHIVO EDITABLE (EXCEL) PARA FACILITAR LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA EN ARAS DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA LEY DE CONTRATACIONES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 103

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a esta observación manifestamos que en la sección de expediente técnico de la consola de selección se ha registrado toda documentación necesaria para que cualquier postor tenga ese acceso, mas no la información que solicita en la observación por lo que es responsabilidad del postor realizar el trabajo en la presentación de la oferta, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, puesto que el presupuesto de obra y los cálculos costos indirectos se encuentran publicados en la plataforma del seace de una forma visible y legible con fondo blanco, no siendo una barrera al objeto de la convocatoria según lo indicado en la directiva 010-2019-OSCE/CD, ítem 6.3, es potestad del participante desarrollar los cálculos reales de su oferta, sin limitar a ningún participante el poder restringir su participación. (Pronunciamento N° 259-2023/OSCE-DGR), por lo que no se acoge lo indicado por el recurrente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20542737621	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CBT GROUP S.R.L.	Hora de envío :	06:21:27

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa el numeral 19 del capítulo III de los términos de referencia referido a la SOLUCION DE CONTROVERSIAS, y Solicitamos que se corrija lo indicado en los JRD, debiendo ser centros de solución de controversias para conciliaciones y arbitraje a voluntad de las partes, y de manera similar se corrija de acuerdo al artículo 224 y 225 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, por tanto sea suprimido y reemplazado como lo indica las Base estándar del procedimiento de selección.

Tenemos que se debe elaborar las bases integradas conforme a las bases estándar del OSCE y si se revisa las bases estándar del OSCE, la Directiva N° 001-2029-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, se puede ver, que el OSCE no permite que se le obligue a los postores, en caso de controversia, que se vaya a un centro de arbitraje en particular, sino es una cláusula abierta genérica que permite que los contratistas vayan a cualquier centro de arbitraje porque el arbitraje en materia de contratación pública es de derecho y a nivel nacional.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 19 Página: 42**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 224 y 225 del rlce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE - Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, además las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas según el acuerdo de las partes.

Teniendo en cuenta la OPINIÓN N° 080-2023/DTN, donde se indica: Al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección, que incluye la proforma del contrato, la Entidad puede plantear en ésta los términos y condiciones aplicables a la solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda al objeto de la contratación y a las particularidades propias del requerimiento de la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20542737621	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CBT GROUP S.R.L.	Hora de envío :	06:21:27

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

se observa las condiciones de consorcio, que tiene factores limitantes de numero de integrantes y % de participación que contradice el art 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en tanto no se fija en la normativa limites de cantidad y % de participación, siendo la responsabilidad de los integrantes del consorcio solidaria en igualdad de condiciones sin importar a que % de participación vaya en el consorcio, atentando contra los principios de libre concurrencia y libertad de asociación de los postores.

se solicita se amplie en la condicion de consorciados, el numero maximo a tres ( 03) consorciados y se elimine el requisito de porcentaje (%) de participacion.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 10      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

directiva de consorcios

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, por lo que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, dispone: el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de Participación.

Por lo cual, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad decide RATIFICAR LA CANTIDAD DE CONSORCIADOS establecida en las Bases, y se suprimirá el requisito de (%) de participación, en tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en las bases integradas, respecto a los términos de referencia será lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código : 20542737621

Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : CBT GROUP S.R.L.

Hora de envío : 06:21:27

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se hace la observacion que en la bases del presente proceso de selección no se ha establecido la facultad de que el postor pueda optar por el fideicomiso de obra en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, se puede optar facultativamente por fideicomisos para adelantos indistintamente de acreditar los mismos mediante cartas fianzas

Por lo que se solicita incorporar dicha opción en el numeral 2.3 y 2.5 del capítulo II de las bases integradas, asi como el numeral 13 del capítulo III página 35 .

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.3 Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 184 y 185 del rIce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La normativa de contrataciones del Estado le otorga a las Entidades la potestad de otorgar adelantos para la ejecución de los contratos, siendo que, en el caso de las obras, se ha previsto la posibilidad de constituir fideicomisos, en lugar de la presentación de garantías; en relación con lo anterior, la decisión de constituir o no fideicomisos es una prerrogativa de la Entidad. Por lo tanto a fin de garantizar la ejecución oportuna del contrato y asegurar que el adelanto directo se ejecute bajo una garantía sólida, el contratista deberá de adjuntar a su solicitud de adelanto directo y adelanto de materiales la carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, tal como se señala en las bases. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20542737621	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CBT GROUP S.R.L.	Hora de envío :	06:21:27

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se hace la observación que en las bases de la presente convocatoria no se ha considerado el alcance del artículo 3 de la ley Nro 32077, que autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Por lo expuesto se solicita incorporar dicha facultad como alternativa a las garantías de fiel cumplimiento establecidos en el Capítulo II, numeral 2.3

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.3      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley Nro 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La finalidad de la Ley Nro 32077 es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Dicha disposición permite al postor adjudicado elegir esta opción como una forma válida de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Acorde a lo indicado en la Ley 32007, se incorporará la retención como medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley. SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la Observación Acorde a lo indicado en la Ley 32007, se considerará la retención como un medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley.

En caso de presentarse en consorcio, todos los integrantes debe cumplir de manera individual las condiciones previstas en la Ley.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20605319468	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO ROALSUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:50:41

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

se solicita suprimir, el número máximo de consorciado, así mismo el porcentaje de participación de cada consorciado, de tal manera que facilite la mayor participación de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 10      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de libre competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, por lo que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, dispone: el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de Participación.

Por lo cual, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad decide RATIFICAR LA CANTIDAD DE CONSORCIADOS establecida en las Bases, y se suprimirá el requisito de (%) de participación, en tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en las bases integradas, respecto a los términos de referencia será lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20198274705	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	Hora de envío :	17:35:04

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

Respecto al porcentaje de gastos generales, gastos fijos, total de gastos generales, utilidad e IGV, se consulta si será motivo de descalificación por no colocar dichos porcentajes en el ANEXO N° 6

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: S/N      Literal: S/L      **Página:** 123

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE - En atención al principio de libertad de concurrencia, el postor cuenta con la libertad para formular su oferta, es quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%), según Resolución N° 0486-2023-TCE-S6.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se confirma que los % pueden ser modificados a voluntad del postor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20198274705	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	Hora de envío :	17:35:04

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

Respecto al porcentaje de gastos generales, gastos fijos y utilidad, se consulta si los porcentajes pueden variar a lo indicado en el expediente técnico, debido que es una oferta donde el postor es libre de ofertar los gastos y utilidad que vea adecuado.

**Acápito de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** S/N      **Literal:** S/L      **Página:** 123

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE - En atención al principio de libertad de concurrencia, el postor cuenta con la libertad para formular su oferta, es quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%), según Resolución N° 0486-2023-TCE-S6.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se confirma que los % pueden ser modificados a voluntad del postor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20198274705	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	Hora de envío :	17:35:04

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección adjuntar en la integración de bases el presupuesto y análisis de costos unitarios en formato Excel, debido que el archivo esta escaneado y ocasionaría un error involuntario en tipear partida por partida, así mismo, las partidas están incompletas y/o cortadas como lo pueden apreciar en el SEACE, el cual podrían descalificar.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: S/N      Literal: S/L      Página: S/P

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a esta observación manifestamos que en la sección de expediente técnico de la consola de selección se ha registrado toda documentación necesaria para que cualquier postor tenga ese acceso, mas no la información que solicita en la observación por lo que es responsabilidad del postor realizar el trabajo en la presentación de la oferta, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, puesto que el presupuesto de obra y los cálculos costos indirectos se encuentran publicados en la plataforma del seace de una forma visible y legible con fondo blanco, no siendo una barrera al objeto de la convocatoria según lo indicado en la directiva 010-2019-OSCE/CD, ítem 6.3, es potestad del participante desarrollar los cálculos reales de su oferta, sin limitar a ningún participante el poder restringir su participación. (Pronunciamiento N° 259-2023/OSCE-DGR), por lo que no se acoge lo indicado por el recurrente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código : 20612398080

Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : THANPI INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:22:35

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

Teniendo en cuenta el numeral 1.7, del Capítulo I (ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN) de las bases administrativas del presente procedimiento de Selección, donde indica: Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>2</sup>). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Por tanto, se solicita, al comité de selección, confirmar que se va a considerar la presentación del Documento Nacional de Identidad, en caso de consorcios, para el representante común del consorcio, esto con la finalidad de evitar posibles adulteraciones de firmas, considerando que la presentación del mismo no irroga gasto que pudiera afectar la economía de los postores.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP. II

**Literal:** 2.2

**Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara, en el capítulo I, literal 1.7 se establece la forma de prestación de las ofertas por consiguiente no cabe realizar ninguna precisión adicional al respecto.

Con relación a su petición de que se considere la presentación del Documento Nacional de Identidad para el representante común del consorcio, no corresponde realizar ninguna precisión adicional al respecto, en tanto que las bases del procedimiento de selección como la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO establecen la forma y los documentos a presentar en caso participen en consorcio. NO SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20612398080	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	THANPI INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:22:35

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al precio de la oferta, se consulta al comité de selección, si para los gastos generales (fijos y variables), ¿pueden ser modificados por los postores?, en razón que esto puede alterar la calidad en la ejecución de la obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. II      **Literal:** G      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE - En atención al principio de libertad de concurrencia, el postor cuenta con la libertad para formular su oferta, es quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%), según Resolución N° 0486-2023-TCE-S6.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se confirma que los % pueden ser modificados a voluntad del postor.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código : 20448817645

Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : P & F CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES  
E.I.R.L.

Hora de envío : 20:47:24

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EL NUMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS ES DE DOS INTEGRANTES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, AUMENTAR A TRES INTEGRANTES, SIENDO EL MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE TRES INTEGRANTES, TAMBIÉN SE SOLICITA QUE PARA EL POSTOR QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EL PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN SEA DEL 5%.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 10      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA DE CONSORCIOS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, por lo que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, dispone: el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de Participación. Por lo cual, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad decide RATIFICAR LA CANTIDAD DE CONSORCIADOS establecida en las Bases, y se suprimirá el requisito de (%) de participación, en tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en las bases integradas, respecto a los términos de referencia será lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20603855401	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO YELMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:02:05

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, AUMENTAR A TRES INTEGRANTES, SIENDO EL MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE TRES INTEGRANTES POR CONSORCIO, TAMBIÉN SE SOLICITA QUE PARA EL POSTOR QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EL PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN SEA DEL 5%. Y AL INTEGRANTE QUE ACREDITE MENOR EXPERIENCIA EL PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN SEA DEL 10

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 10      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, por lo que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, dispone: el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de Participación. Por lo cual, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad decide RATIFICAR LA CANTIDAD DE CONSORCIADOS establecida en las Bases, y se suprimirá el requisito de (%) de participación, en tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en las bases integradas, respecto a los términos de referencia será lo siguiente:

- ¿ El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20612398080	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	THANPI INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:10:34

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Observación: se observa las condiciones del consorcio, solo permita sean dos (02) consorciados, limitando así, la mayor participación de postores. Asimismo, se observa el porcentaje (%) para el integrante que acredite mayor experiencia sea 50%, desnaturalizando la Directiva de Consorcio, toda vez que permite que las empresas puedan consorciarse, y no restringe con un porcentaje (%) alguno.

Se observa este extremo de la base y de acuerdo a los principios que rigen los procedimientos de selección, en mérito de lo señalado en el Art° 2, regulados en la Ley N° 30225 y con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, teniendo en cuenta que las condiciones del consorcio son restrictivas y solo dan oportunidad a un seleccionado números de empresas con amplia capacidad dejando de lado las pequeñas empresas, por ende, solicitamos lo siguiente:

SOLICITAMOS al Comité de Selección pueda reducir el porcentaje (%) para el integrante que acredite mayor experiencia sea un porcentaje mínimo de 40% y el porcentaje (%) mínimo de participación de cada consorciado sea de 10%, en razón que todos los integrantes del consorcio, son solidariamente responsables en la ejecución de la obra., por lo cual se solicita reducir, a fin de fomentar la mayor participación, libertad de concurrencia de empresas, y equidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: cap. III      Literal: 3.1      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, por lo que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, dispone: el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de Participación.

Por lo cual, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad decide RATIFICAR LA CANTIDAD DE CONSORCIADOS establecida en las Bases, y se suprimirá el requisito de (%) de participación, en tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en las bases integradas, respecto a los términos de referencia será lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código : 20609376776

Nombre o Razón social : CORPORACION ABBA PERU S.A.C.

Fecha de envío : 14/01/2025

Hora de envío : 21:24:42

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

En calidad de postor de la LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1 de conformidad con el Art. 3, numeral 3.1, de la Ley N° 32077, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicha Ley. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1. Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 02 de julio del 2024 que cumplan las condiciones, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes. Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento s sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -----      **Literal:** -----      **Página:** ----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La finalidad de la Ley Nro 32077 es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Dicha disposición permite al postor adjudicado elegir esta opción como una forma válida de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Acorde a lo indicado en la Ley 32007, se incorporará la retención como medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley. SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la Observación Acorde a lo indicado en la Ley 32007, se considerara la retención como un medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley.

En caso de presentarse en consorcio, todos los integrantes debe cumplir de manera individual las condiciones previstas en la Ley.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20487049485	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L.	Hora de envío :	21:26:30

**Consulta:** Nro. 20

**Consulta/Observación:**

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN: El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho 8 días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La normativa de contrataciones del Estado le otorga a las Entidades la potestad de otorgar adelantos para la ejecución de los contratos, siendo que, en el caso de las obras, se ha previsto la posibilidad de constituir fideicomisos, en lugar de la presentación de garantías; en relación con lo anterior, la decisión de constituir o no fideicomisos es una prerrogativa de la Entidad. Por lo tanto a fin de garantizar la ejecución oportuna del contrato y asegurar que el adelanto directo se ejecute bajo una garantía sólida, el contratista deberá de adjuntar a su solicitud de adelanto directo y adelanto de materiales carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, tal como se señala en las bases. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20487049485	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L.	Hora de envío :	21:26:30

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Respecto al numeral 2.3 de las Bases, página 20, referente a la garantía de fiel cumplimiento, solicitamos confirmar que será de aplicación la novena disposición complementaria transitoria de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, que trata sobre la retención de pago como garantía en procesos de contratación iniciados; así como será de aplicación también la Ley 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE; y, además, será de aplicación el artículo 33 de la 32103, que regula sobre el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

SOLICITO AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR LO MENCIONADO LÍNEAS ARRIBA

**Acápate de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.3      Literal: a      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La finalidad de la Ley Nro 32077 es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Dicha disposición permite al postor adjudicado elegir esta opción como una forma válida de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Acorda a lo indicado en la Ley 32007, se incorporará la retención como medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley. SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la Observación Acorda a lo indicado en la Ley 32007, se considerara la retención como un medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la empresa o consorcio adjudicado cumpla con las consideraciones de la mencionada Ley.

En caso de presentarse en consorcio, todos los integrantes debe cumplir de manera individual las condiciones previstas en la Ley.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código : 20487049485

Fecha de envío : 14/01/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION E INVERSIONES CANDIOTTI'S E.I.R.L.

Hora de envío : 21:26:30

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección tener en consideración tener en cuenta la Directiva BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del comité de selección, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; por lo que el factor SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), la certificación, sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015) se condicen el alcance de la obra a ejecutar, cuyo alcance o campo de aplicación se ha considerado a: EJECUCIÓN DE OBRAS HOSPITALARIAS; respecto al factor INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA que no discrimina la participación de postores, por lo contrario busca premiar a aquellos postores que cuenten con procedimientos implementados en sus empresas que denotan valores de integridad, por lo que la implementación de la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017). Con la finalidad de uniformizar las bases ya que en la entidad se ha convocado 04 procedimientos se uniformice de acuerdo con las bases estandarizadas, ya que se evidencia direccionamiento al solicitar criterios distintos para los requisitos de evaluación, debido que este procedimiento están los mismos integrantes del comité

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: . Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección no acoge su observación, puesto que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité de selección no acoge, asimismo las bases estandarizadas vigentes aprobadas por el OSCE. En ese sentido, se adecuará de acuerdo a las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:07:17

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Se consulta se podra considerar obras reparacion de pista de aterrizaje y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 101

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se asume que se refiere para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En vista que el requerimiento de este tipo de obras cuenta con homologación parcial, no es posible realizar modificaciones a las obras similares considerados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:07:17

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A1      **Página:** 99

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ocasión de la integración de las bases administrativas, se precisará:

Se podrá acreditar equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecida en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico para los equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características con rangos (límites inferiores y superiores) conforme al criterio establecido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 SE ACOGE PARCIALMENTE - (PRONUNCIAMIENTO N° 057-2024/OSCE-DGR)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El equipamiento estratégico podrá ser de igual o mayor capacidad, para los equipos en los que no se hayan establecido características con rangos inferiores y superiores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:07:17

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a esta observación manifestamos que en la sección de expediente técnico de la consola de selección se ha registrado toda documentación necesaria para que cualquier postor tenga ese acceso, mas no la información que solicita en la observación por lo que es responsabilidad del postor realizar el trabajo en la presentación de la oferta, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, puesto que el presupuesto de obra y los cálculos costos indirectos se encuentran publicados en la plataforma del seace de una forma visible y legible con fondo blanco, no siendo una barrera al objeto de la convocatoria según lo indicado en la directiva 010-2019-OSCE/CD, ítem 6.3, es potestad del participante desarrollar los cálculos reales de su oferta, sin limitar a ningún participante el poder restringir su participación. (Pronunciamiento N° 259-2023/OSCE-DGR), por lo que no se acoge lo indicado por el recurrente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
**Nomenclatura :** LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	22:07:17

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 1    **Literal:** 2.3    **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La normativa de contrataciones del Estado le otorga a las Entidades la potestad de otorgar adelantos para la ejecución de los contratos, siendo que, en el caso de las obras, se ha previsto la posibilidad de constituir fideicomisos, en lugar de la presentación de garantías; en relación con lo anterior, la decisión de constituir o no fideicomisos es una prerrogativa de la Entidad. Por lo tanto a fin de garantizar la ejecución oportuna del contrato y asegurar que el adelanto directo se ejecute bajo una garantía sólida, el contratista deberá de adjuntar a su solicitud de adelanto directo y adelanto de materiales carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, tal como se señala en las bases. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608833464	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	MACH CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:08:01

**Consulta: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si se puede adjuntar maquinas y equipos de igual o mayor capacidad especificada en las bases

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 99

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ocasión de la integración de las bases administrativas, se precisará:

Se podrá acreditar equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecida en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico para los equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características con rangos (límites inferiores y superiores) conforme al criterio establecido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 SE ACOGE PARCIALMENTE - (PRONUNCIAMIENTO N° 057-2024/OSCE-DGR)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El equipamiento estratégico podrá ser de igual o mayor capacidad, para los equipos en los que no se hayan establecido características con rangos inferiores y superiores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608833464	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	MACH CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:08:01

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Se hace la observación de que en el equipamiento estratégico están solicitando un tractor D6, siendo este de una marca específica. Se solicita al comité remover la marca o de lo contrario adjuntar la cotización que origino dicho requerimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 99

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE - Tomando en consideración, los aspectos técnicos y normativos, y en aras de permitir la mayor participación de los postores potenciales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En ocasión de la integración de las bases administrativas, se precisará:

"Se podrá acreditar equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecida en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico para los equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características con rangos (límites inferiores y superiores) conforme al criterio establecido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código : 20608058916

Nombre o Razón social : FC EJECUTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 14/01/2025

Hora de envío : 22:36:10

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se suprime el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado de 40%, esto con la finalidad de permitir establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. En caso que no se acoja nuestra observación se estaría vulnerando el principio de competencia como lo estipula en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y se estaría direccionando. Así mismo el mismo artículo estipula lo siguiente: Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 10      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal e) del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, por lo que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, dispone: el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de Participación. Por lo cual, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad decide RATIFICAR LA CANTIDAD DE CONSORCIADOS establecida en las Bases, y se suprimirá el requisito de (%) de participación, en tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara en las bases integradas, respecto a los términos de referencia será lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608058916	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	FC EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:36:10

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 20      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ocasión de la integración de las bases administrativas, se precisará:

Se podrá acreditar equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecida en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico para los equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características con rangos (límites inferiores y superiores) conforme al criterio establecido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 SE ACOGE PARCIALMENTE - (PRONUNCIAMIENTO N° 057-2024/OSCE-DGR)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El equipamiento estratégico podrá ser de igual o mayor capacidad, para los equipos en los que no se hayan establecido características con rangos inferiores y superiores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20449262701	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIN MUROS S.R.L.	Hora de envío :	23:11:06

**Consulta:** Nro. 31

**Consulta/Observación:**

Se solicita la confirmación de no interferencias con los postes eléctricos y/o telecomunicaciones, para prever la reubicación de los mismos.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: Expediente      Literal: Expediente      Página: ET

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que de la revisión al Expediente Técnico, este contempla la información necesaria para que los postores puedan elaborar sus propuestas; en caso excepcional de existir divergencias, la normativa de contrataciones ha previsto los mecanismos legales para corregirlas manteniendo el equilibrio económico del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20449262701	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIN MUROS S.R.L.	Hora de envío :	23:11:06

**Consulta: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

Se solicita la confirmación de que el recubrimiento de las tuberías existentes de agua y alcantarillado, tienen como mínimo 1.00 metro, medido desde la rasante de calzada proyectada hasta la clave de las tuberías existentes de agua y alcantarillado, para no contravenir a la norma OS.070.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: Expediente      Literal: Expediente      Página: ET

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que de la revisión al Expediente Técnico, este contempla la información necesaria para que los postores puedan elaborar sus propuestas; en caso excepcional de existir divergencias, la normativa de contrataciones ha previsto los mecanismos legales para corregirlas manteniendo el equilibrio económico del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20449262701	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIN MUROS S.R.L.	Hora de envío :	23:11:06

**Consulta: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

Se solicita información sobre la existencia de losas de concreto en cajas de registro de conexiones domiciliarias de agua y desagüe, y si fuera el caso, actualizar el presupuesto considerando las partidas de demolición de estas y otros.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: Expediente      Literal: Expediente      Página: ET

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que de la revisión al Expediente Técnico, este contempla la información necesaria para que los postores puedan elaborar sus propuestas; en caso excepcional de existir divergencias, la normativa de contrataciones ha previsto los mecanismos legales para corregirlas manteniendo el equilibrio económico del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20609105284	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CYDERAL & ALVAREZ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:18:24

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

EN APLICACION DEL LITERAL a) Libertad de concurrencia, del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado, según las bases estándar, en requisitos del proveedor, SOLICITAMOS considerar que el postor sea una persona o jurídica, y podrá participar individualmente o en consorcio, así mismo en la vigencia poder deberá consignar que su representante tenga la facultad para participar en licitaciones y concursos públicos. En este último supuesto, cada uno de los integrantes del consorcio deberá cumplir con los requisitos señalados en este numeral y en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 9      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley N° 30225 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lo solicitado se encuentra establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, no existiendo limitación alguna, para la presentación de ofertas los postores deberán cumplir lo solicitado en las bases integradas. En caso de consorcio deberán observar la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD no siendo necesario precisión adicional alguna. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20609105284	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CYDERAL & ALVAREZ E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:06

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

Según las bases estándar, en requisitos del proveedor, SOLICITAMOS considerar que el postor presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Asimismo de conformidad con el literal d) 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la liquidación de la obra, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 9      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lo solicitado se encuentra establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, no existiendo limitación alguna, para la presentación de ofertas los postores deberán cumplir lo solicitado en las bases integradas. En caso de consorcio deberán observar la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD no siendo necesario precisión adicional alguna. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608095510	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	ECOFERRE PROVEEDOR DE MATERIALES EN CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	23:23:58

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Según las bases estándar, en requisitos del proveedor, SOLICITAMOS considerar que el postor presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Asimismo de conformidad con el literal d) 7.4.2 de la mencionada directica, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la ejecución y la liquidación de la obra, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa forma de consorcio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 9      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 libre concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lo solicitado se encuentra establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, no existiendo limitación alguna, para la presentación de ofertas los postores deberán cumplir lo solicitado en las bases integradas. En caso de consorcio deberán observar la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD no siendo necesario precisión adicional alguna. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL  
Nomenclatura : LP-SM-15-2024-MDEA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CON CUI N° 2578654

Ruc/código :	20608095510	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	ECOFERRE PROVEEDOR DE MATERIALES EN CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	23:23:58

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

EN APLICACION DEL LITERAL a) Libertad de concurrencia, del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado, según las bases estándar, en requisitos del proveedor, SOLICITAMOS considerar que el postor sea una persona o jurídica, y podrá participar individualmente o en consorcio, así mismo en la vigencia poder deberá consignar que su representante tenga la facultad para participar en licitaciones y concursos públicos. En este último supuesto, cada uno de los integrantes del consorcio deberá cumplir con los requisitos señalados en este numeral y en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 9      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 libre concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lo solicitado se encuentra establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, no existiendo limitación alguna, para la presentación de ofertas los postores deberán cumplir lo solicitado en las bases integradas. En caso de consorcio deberán observar la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD no siendo necesario precisión adicional alguna. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null